



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro



OP61 32968

04/11/25 12:24

248008-59EI11T124AL04

Sistema de Control de Asunto:



Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de noviembre de 2025.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Quien suscribe **DIPUTADA LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de la facultad que me confieren los artículos 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la “**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 12, 20 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**” de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*”
2. Que de conformidad con la fracción V del artículo 4º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, uno de los principios rectores de la Ley es la Atención



preferente, la cual se define como aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

3. De acuerdo con el artículo 5º Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el inciso a de la fracción VI. Respecto de la asistencia social, se menciona que las personas adultas mayores tienen derecho a ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida a sus medios de subsistencia. Por otro lado, el inciso b de la fracción IX, del mismo articulado, se establece que los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado de las personas adultas mayores.
4. Que de conformidad con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, la asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a mejorar las circunstancias de carácter social que impiden la protección física, mental y social, así como el desarrollo integral de las personas adultas mayores. Por otra parte, el inciso a de la fracción VI, relativa al artículo 6 del citado ordenamiento, las personas adultas mayores tienen derecho a la asistencia social y a ser beneficiarios en programas de asistencia social que garanticen su atención integral, cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo.
5. Que conforme a los datos estadísticos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde el año 2022 se estima que en México residen 17,958,707 personas adultas mayores, lo que representa el 14 % del total de la población nacional,



posicionándose como un sector prioritario en materia de atención pública. En el caso del Estado de Querétaro, los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 indican que 240,222 personas tienen 60 años o más, es decir, aproximadamente el 10% de la población estatal. A pesar de este porcentaje significativo, no existe un seguimiento anual ni mecanismos actualizados que permitan conocer en detalle sus condiciones de vida, ubicación o necesidades específicas, lo cual limita la capacidad del Estado para atender de manera efectiva a este grupo poblacional.

6. Que en el tema de pobreza, en 2020, el 46.1% de las personas de 65+ contaban con un ingreso inferior a la Línea de Pobreza por Ingresos. Al respecto de la discriminación, percepción social y derechos: el diagnóstico evidenció que el respeto a los derechos humanos de las personas de 60 años y más seguía siendo un reto.
7. Que aunque hay datos recientes (2022-2023), algunos indicadores específicos al respecto de la situación de las personas adultas mayores pueden tener una demora mayor o provenir de encuestas que no se actualizan anualmente, sin embargo, a nivel estatal no contamos con un sistema que recopile información certera respecto a cuál es el porcentaje y condiciones en las que se encuentran las personas adultas mayores, lo cual dificulta el dar seguimiento, atención y control específico de los casos en Querétaro.
8. Que derivado de la falta de mecanismos accesibles de información, resulta complejo que las personas adultas mayores conozcan y ejerzan plenamente los derechos que la ley les reconoce, especialmente aquellas que enfrentan barreras educativas, tecnológicas, lingüísticas o de movilidad. Esto genera una barrera de acceso a los programas



institucionales, actividades de participación social y servicios públicos, lo que provoca y genera aislamiento y exclusión a este sector de la población. Entendiendo este fenómeno, resulta urgente establecer estrategias de difusión inclusivas que permitan informar de manera clara, oportuna y adaptada a las realidades de sectores vulnerables.

9. Que derivado de la convocatoria al primer Verano Legislativo organizado por una servidora e impulsado por varios grupos juveniles, se presentaron diversos proyectos de ley que las y los jóvenes consideraron como relevantes para ser atendidos en materia legislativa.

De entre las y los participantes del Verano Legislativo 2025, las jóvenes **María Daniela Pérez Escobedo, Astrid Cerón León, Estefanía Hernández Salazar** y los jóvenes **Juan Manuel Vázquez Pizano, Javier Rangel Luna, Omar Santiago Muñoz Olvera, Jesús Alberto Ortíz Rodela, Christopher Missael Terrazas Ramos, Roberto Carlos Rodríguez Arellano, Jorge Alejandro Orihuela Uribe y Luis Alfonso Ruiz Ocampo**, trabajaron el Proyecto de “**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 12, 20 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**” mismo que presentaron ante su servidora con el propósito de impulsarla al interior del Congreso Local en esta Sexagésima Primero Legislatura del Estado de Querétaro.

Como Diputadas y Diputados, es nuestro deber representar dignamente a la ciudadanía, velar por los intereses de nuestros representados y ser la voz de nuestro pueblo en la Legislatura local. Es por ello que, con toda responsabilidad y reafirmando mi compromiso con las juventudes, por conducto de mi representación en el Congreso del Estado de



Querétaro, presentamos en conjunto la presente iniciativa de ley, a fin de garantizar que las ideas y el trabajo de las juventudes interesadas en generar un cambio, trasciendan en la realidad política y social de nuestro Estado.

10. Que para una mejor apreciación de las reformas y adiciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo.

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Además de los derechos reconocidos a las personas adultas mayores...</p> <p>I a la III [...]</p> <p>IV. De educación, cultura física, recreación, información y participación:</p> <p>a) ...</p> <p>b) A recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral.</p> <p>c) ...</p>	<p>Artículo 6. Además de los derechos reconocidos a las personas adultas mayores...</p> <p>I a la III [...]</p> <p>IV. De educación, cultura física, recreación, información y participación:</p> <p>a) ...</p> <p>b) A recibir información oportuna, clara y accesible respecto a sus derechos y sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral, adaptada a sus necesidades y capacidades, especialmente aquellas que residen en zonas vulnerables.</p> <p>c) ...</p>



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

d) ... V a la VIII [...]	 d) ... V a la VIII [...]
Artículo 12. La Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro, en relación con las personas adultas mayores, deberá: I a la III [...] IV. Difundir permanentemente, a través de los medios masivos de comunicación, los programas de actividades dirigidos a ellas.	Artículo 12. La Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro, en relación con las personas adultas mayores, deberá: I a la III [...] IV. Difundir permanentemente, a través de los medios masivos de comunicación, los programas de actividades dirigidos a ellas, teniendo especial atención con aquellas que viven en zonas vulnerables y de difícil acceso.
Artículo 20. Las instituciones que proporcionen atención, cuidados o alberguen a personas adultas mayores, deberán: I. a la III [...] IV. Dar seguimiento de la evolución y evaluación de los casos atendidos, registrando los datos obtenidos en los expedientes correspondientes;	Artículo 20. Las instituciones que proporcionen atención, cuidados o alberguen a personas adultas mayores, deberán: I. a la III [...] IV. Dar seguimiento a la evolución y evaluación de los casos atendidos, registrando los datos obtenidos en los expedientes correspondientes, así como darlos a conocer al Consejo para su registro en el Censo Único anual.



<p>Artículo 26. Son obligaciones de los integrantes del Consejo:</p> <p>I a la XVI [...]</p> <p>XVII. Elaborar el contenido del reglamento del Consejo y proponerlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y</p> <p>XVIII. Las demás que le otorgue el presente ordenamiento legal y su reglamento.</p>	<p>Artículo 26. Son obligaciones de los integrantes del Consejo:</p> <p>I a la XVI [...]</p> <p>XVII. Elaborar el contenido del reglamento del Consejo y proponerlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;</p> <p>XVIII. Realizar un Censo Único Anual de Personas Adultas Mayores en coordinación con instituciones públicas y privadas que brinden atención a personas adultas mayores, con el objetivo de identificar sus necesidades específicas, así como sus condiciones de vida; y</p> <p>XIX. Las demás que le otorgue el presente ordenamiento legal y su reglamento.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 12, 20 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso b) de la fracción IV del artículo 6; la fracción IV del artículo 12 y la fracción IV del artículo 20; así como se adiciona una fracción al artículo 26



recorriéndose, en lo consecutivo, la fracción XVIII, todos de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. Además de los derechos reconocidos a las personas adultas mayores...

I a la III [...]

IV. De educación, cultura física, recreación, información y participación:

a) ...

b) A recibir información oportuna, clara y accesible respecto a sus derechos y sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral, adaptada a sus necesidades y capacidades, especialmente aquellas que residen en zonas vulnerables.

c) ...

d) ...

V a la VIII [...]

Artículo 12. La Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro, en relación con las personas adultas mayores, deberá:

I a la III [...]

IV. Difundir permanentemente, a través de los medios masivos de comunicación, los programas de actividades dirigidos a ellas, teniendo especial atención con aquellas que viven en zonas vulnerables y de difícil acceso.



Artículo 20. Las instituciones que proporcionen atención, cuidados o alberguen a personas adultas mayores, deberán:

I. a la III [...]

IV. Dar seguimiento a la evolución y evaluación de los casos atendidos, registrando los datos obtenidos en los expedientes correspondientes, así como darlos a conocer al Consejo para su registro en el Censo Único anual.

V a la VI [...]

Artículo 26. Son obligaciones de los integrantes del Consejo:

I a la XVI [...]

XVII. Elaborar el contenido del reglamento del Consejo y proponerlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

XVIII. Realizar un Censo Único Anual de Personas Adultas Mayores en coordinación con instituciones públicas y privadas que brinden atención a personas adultas mayores, con el objetivo de identificar sus necesidades específicas, así como sus condiciones de vida; y

XIX. Las demás que le otorgue el presente ordenamiento legal y su reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA
INTEGRANTE DE LA LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO